



Señor

Juez Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2019-00324

DEMANDANTE: FRANZ GREGORIO GONZALEZ MILLAN

DEMANDADOS: BM COMPANY SAS, HECTOR Y JULIAN MARTINEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 28/02/2020 DECIDE RECURSO

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.  
102351 MAR 3 2020 PM 3:25  
anexo  
102351 MAR 3 2020 PM 3:25

En mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito interponer el presente recurso de REPOSICION en el término legal de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso a fin de que se REVOQUE su decisión de fecha 28 de febrero de 2020 mediante el cual decidió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de los autos de fecha 24 y 30 de Julio de 2019 mediante el cual se decretó las medidas cautelares solicitadas por la activa al momento de presentar la demanda que nos ocupa, por encontrarse dichos autos ajustados a derecho en cuanto se refiere a las medidas cautelares decretadas ya que su Despacho no tiene en cuenta lo dispuesto por el literal C del artículo 590 del C.G.P.


Por otra parte, en cuanto refiere el Despacho a que, de acuerdo por lo manifestado por el recurrente, los demandados Danny Julián Martínez Borda y Héctor Eduardo Martínez Borda no son parte ya que actuaron en representación legal y gerencia de la sociedad también demandada BM COMPANY S.A.S., NO ES CIERTO CONFORME EL FOLIO 18 ANVERSO (obsérvese que en ningún lado de ese folio aparecen como firmantes en representación de la sociedad BM COMPANY S.A.S) ya que los mismos suscriben el documento base de ejecución como personas naturales, si bien dentro del numeral 4 del acuerdo denominado "creación de la nueva empresa" se dice que JULIAN MARTINEZ actuara como representante legal principal y HECTOR MARTINEZ como suplente se refieren allá a esa negociación que intentaron hacer de crear una nueva cerveza con nuevos sabores, que al caso no viene el tema porque esa negociación nunca se dio entre los demandados con el demandante.

En tal sentido, me permito solicitarle a su Despacho que REVOQUE la decisión, se mantengan como demandados a los señores HECTOR MARTINEZ BORDA, JULIAN MARTINEZ BORDA y BM COMPANY S.A.S. como lo indica el encabezado de esa decisión y se mantengan las medidas cautelares de que trata el auto del 24 de julio de 2019.

Es de aclarar que ese auto fue mal notificado sin ceñirse a los mandamientos del artículo 292 del CGP, pues el estado debió ser del día 2 de marzo de 2020.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496-BTA  
T.P. 224.444 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL

18 JUN. 2020 En la fecha se fija  
el presente escrito de DEPOSICIÓN  
por el termino legal de TRES días  
Comienza 19/6/20 Termina 24/6/20  
a la hora de las 5:00 P.M.

EL SECRETARIO

  
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

(3)